

nacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 729.

El presidente de la república, por conducto de la secretaría de Guerra, se ha servido disponer quede prohibida en México la exportación é importación de las armas y municiones reglamentarias en el ejército mexicano, que se enumeran en seguida:

Fusiles y carabinas de los sistemas «Maüser» y «Remington» de 7<sup>mm</sup> y pistolas «Mauser» de 7<sup>mm</sup>63.

Fusiles y carabinas del S. «Remington» de 11 y 13<sup>mm</sup> de calibre.

Cartuchos cargados ó vacíos para las armas de fuego de los sistemas y calibres indicados, así como los elementos aislados para fabricarlos.

Material de artillería y sus municiones, pólvoras de guerra y demás explosivos aplicables á las armas, municiones y artificios de guerra reglamentarios.

Queda también prohibida la importación de cartuchos que puedan usarse en las armas de dichos sistemas y calibres, aunque no sean contruídos expresamente para ellas con sólo que tengan igual calibre y las dimensiones requeridas.

Asimismo, en los envíos destinados á cualquier punto del Estado de Yucatán queda prohibida, además de la exportación é importación de las armas y municiones citadas, la importación de más de cinco armas de cualesquiera clase, por una sola vez, á una misma perso-

na; decomisándose todas las que excedieren de ese número.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 22 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Suspensión del cambio de giros postales entre México y el Salvador, por conducto de la Gran Bretaña.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 730.

El departamento de Correos del Salvador ha informado á esta dirección general que, para efectuarse el cambio de giros postales entre México y el Salvador, por mediación de la Gran Bretaña, sería necesario utilizar el servicio de Italia, pues no tiene celebrado convenio, al efecto, con la Gran Bretaña; y que, hasta ahora, no ha recibido aviso alguno sobre el particular de la oficina de Correos de Italia.

Como el citado departamento del Salvador agrega que el cambio de que se trata, efectuado en la forma referida, lejos de producir beneficios al público le perjudica, por la dilación á que están sujetos los giros, se ha resuelto suspender por ahora dicho cambio.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 22 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Tarjetas postales de industria privada.—Condiciones para que circulen como impresos en el servicio internacional.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 731.

Algunas oficinas de Correos de cambio mexicanas han consultado á esta dirección general si pueden admitir, para su circulación en el servicio internacional, con el carácter de impresos, tarjetas postales de industria privada, en las cuales se hayan borrado las palabras «Tarjeta postal» substituyéndolas por la de «Impresos.»

Con este motivo, se advierte á las oficinas del ramo que deben dar curso en el servicio internacional, con el carácter de impresos, á las tarjetas postales de industria privada que reciban en las condiciones indicadas, siempre que no contengan correspondencia actual y personal, y se limiten á las prescripciones establecidas en el párrafo 4º del artículo XVII del reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 22 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Bultos postales para Alemania.—Fijación de los timbres de franqueo en las «Hojas de Envío.»*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 732.

Ha tenido conocimiento esta dirección general, de que varias oficinas de Correos no adhieren los timbres que se emplean en el franqueo de los bultos postales destinados á Alemania, ó á alguno de los países para los cuales sirve de intermediario el servicio alemán, en el espacio que está especialmente reservado para la aplicación de dichos timbres en las «Hojas de envío» (Bulletins d'expédition) sino sobre los cupones de dichas «Hojas» que se entregan á los destinatarios de los bultos.

Como ese procedimiento es irregular, se recomienda á las oficinas del ramo que tengan en cuenta la anotación que consta en las «Hojas de envío» citadas, y en que se indica, con toda claridad, el sitio en que deben fijarse los timbres postales de que se trata, y cumplan, sin falta alguna, con lo prevenido en esa anotación, para evitar reclamaciones de las oficinas del exterior.

México, 27 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Objetos cuya importación está prohibida en el protectorado alemán de la Nueva Guinea.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 733.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general, por encargo de la adminis-



tración de Alemania, que no puede efectuarse en el protectorado alemán de la Nueva Guinea, la introducción del opio (no siendo para usos medicinales) y de las armas de fuego y mudiciones (que no sean para el uso personal de los extranjeros), si no es mediante una autorización escrita del gobernador ó de su delegado.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez*

*Objetos cuya importación, por medio de bultos postales, está prohibida en Bélgica.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 734.

El departamento de Correos de Londres, G. B., ha dirigido á esta dirección general la nota siguiente:

«Según una comunicación recibida de la administración de Correos de Bélgica, está prohibido incluir en bultos postales que no estén asegurados, con destino á las localidades de Bélgica ó que se pretendan enviar en tránsito por dicho país, dinero, artículos de plata y oro y otros objetos preciosos.

La administración de Correos belga ha suplicado al administrador general, comunique lo que antecede á las administraciones de Correos de los países de donde se manden

bultos á Bélgica ó en tránsito por el mismo país, por conducto del Reino Unido; esperando este departamento se servirá Ud. dar las instrucciones necesarias á ese respecto en lo concerniente á su administración.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Suspensión del establecimiento de la oficina española en Arcila, Marruecos.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 735.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que la administración de España no ha podido aún abrir una oficina de Correos española en Arcila, Marruecos.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular número 634, de fecha 29 de julio último, publicada en el núm. 1, serie VII, del «Boletín Postal,» correspondiente á dicho mes.

México, 31 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Modificación de las equivalencias de cuotas del protectorado del Africa Oriental alemana.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 736.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que la administración de Correos de Alemania manifestó á la de Suiza que, con motivo del cambio en el sistema monetario del protectorado del Africa Oriental alemana la rupia (=1 marco  $33\frac{1}{3}$  pfenning), que vale actualmente 64 pesa, se dividirá en 100 heller, á partir del 1º de abril próximo, y que, en consecuencia, las equivalencias de las cuotas-tipo de la Unión de dicho protectorado, deberán modificarse como sigue, desde la fecha indicada:

15 heller (en vez de 10 pesa) = 25 céntims.  
7½ heller ( „ 5 „ ) = 10 „  
4 heller ( „ 3 „ ) = 5 „

Como la administración de Correos de Suiza está de acuerdo con la modificación referida, ha encargado á la citada oficina en Berna que lo notifique á las administraciones de la Unión, conforme á las disposiciones del art. IV, párrafo 2 del reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal; en la inteligencia de que las nuevas equivalencias entrarán en vigor en la fecha propuesta.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal referida.

México, 31 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

*Modificación de las equivalencias de cuotas de las colonias portuguesas.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 737.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que el ministerio de Marina y de Ultramar de Portugal manifestó á la administración de Correos de Suiza que, con motivo de la modificación en el valor de la moneda de las colonias portuguesas, las equivalencias de las cuotas-tipo de la Unión de dichas colonias, deberán fijarse, desde el 1º de julio próximo, de la manera siguiente:

Colonias portuguesas (excepto la India portuguesa, Macao y Timor).

50 reis (en vez de 65 reis) por 25 céntims.  
20 „ ( „ 25 „ ) „ 10 „  
10 „ ( „ 15 „ ) „ 5 „

*India portuguesa.*

2 tangas (en vez de 2½ tangas) por 25 céntims.  
10 reis (en vez de 1 tanga) por 10 céntims.  
5 reis (en vez de 6 reis (½ tanga) por 5 céntims.

*Macao y Timor.*

10 avos (en vez de 12 avos) por 25 céntims.  
4 avos (en vez de 5 avos) por 10 céntims.  
2 avos (en vez de 3 avos) por 5 céntims.



Como la administración de Suiza está de acuerdo con la modificación referida, ha encargado á la citada oficina en Berna que lo notifique á las administraciones de la Unión, conforme á las disposiciones del art. IV, párrafo 2 del reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal; en la inteligencia de que las nuevas equivalencias entrarán en vigor en la fecha indicada.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal referida.

México, 31 de marzo de 1905—  
*Norberto Domínguez*

*Tarifa para el franqueo de las correspondencias procedentes de Portugal.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 738.

Con motivo de que algunas oficinas de la Unión consideran como insuficientemente franqueadas las cartas y los impresos procedentes de Portugal que tienen, respectivamente, timbres postales por valor de 50 y de 10 reis por porte sencillo, la administración de Correos de dicho país ha comunicado, por conducto de la oficina internacional en Berna, que desde el 1º de este mes (marzo), las tarifas de las correspondencias de Portugal (compre-

didadas las Azores y Madera) para los demás países de la Unión, se ha fijado como sigue:

Cartas: 50 reis por 15 gramos.

Tarjetas postales: 20 reis por tarjeta.

Otros objetos: 10 reis por 50 gramos, con un minimum de de 50 reis por envío para los papeles de negocios, y de 20 reis por envío para las muestras de mercancías.

El derecho de certificación, el porte de los acuses de recibo y la cuota cobrada con motivo de reclamaciones cuando no se ha pedido un acuse de recibo, se han fijado en 50 reis.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de marzo de 1905—  
*Norberto Domínguez.*

*Se remite á los empleados de Correos el libro titulado «Práctica de Servicio Postal Mexicano» con recomendación de que ajusten sus procedimientos á las instrucciones que contiene.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª—Circular núm. 739.

Por separado se remite á las administraciones de Correos, según su importancia, el número suficiente de ejemplares de la «Práctica del Servicio Postal Mexicano» para que no solamente los jefes de ellas puedan tener á su disposición dicho libro, sino que también se distribu-

ya entre los empleados principales de las mismas.

Como se indica en los «Preliminares de la Práctica,» no habiendo tenido los empleados de Correos ninguna norma escrita á que sujetar sus procedimientos para el desempeño de los diversos servicios que se ejecutan en las oficinas del ramo, esos trabajos se han verificado según el criterio de cada empleado.

Á fin de corregir esa falta de uniformidad que da origen á los inconvenientes ligeramente señalados en las primeras páginas de dicho libro, esta dirección juzgó de absoluta necesidad observar prácticamente los detalles de cada servicio y recopilar los detalles necesarios para la formación de ese instructivo, con objeto de que, en lo futuro, todas y cada una de las labores que constituyen el despacho de las oficinas, se sujeten á los mismos procedimientos.

Fácil es que se encuentren vacíos en las instrucciones que contiene «La Práctica,» pero, sin embargo, como la dirección general se propone que el despacho se haga de manera idéntica á todas las oficinas, sea cual fuere su categoría, sin más diferencia que la mayor ó menor cantidad de la misma labor según la importancia de cada admi-

nistración, si bien autoriza desde luego á los empleados para que hagan observar á esta propia dirección cualquier deficiencia que noten á fin de que se estudie si son procedentes sus indicaciones, bajo ningún pretexto se les permitirá salirse de las reglas que establece el aludido libro. Afortunadamente el ramo de Correos cuenta en general con servidores dedicados y espera que, en esta vez, darán una prueba más de su celo procurando estudiar con detenimiento las repetidas instrucciones para que puedan aplicarlas sin dificultades.

Los visitadores é inspectores encargados de la vigilancia de las oficinas, deberán tener presente, en sus visitas, que toda labor por insignificante que sea, se haya hecho estrictamente con arreglo á las formas establecidas y no podrán tampoco introducir ninguna modificación ni dictar disposición alguna que esté en pugna con las reglas que se indican en «La Práctica» y, por el contrario, cuidarán de que se cumplan debidamente.

Lo que se hace saber á los empleados para su inteligencia y cumplimiento, recomendándoles se sirvan acusar recibo de la presente.

México, 31 de marzo de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*